

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE ENAGÁS S.A.

*Texto refundido aprobado por el Consejo de Administración el
21 de diciembre de 2020*



ÍNDICE

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO.....	3
ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD.....	3
ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.....	4
ARTÍCULO 4.- CARGOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.....	5
ARTÍCULO 5.-DURACIÓN Y CESE DEL CARGO.	5
ARTICULO 6.- RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.....	6
ARTICULO 7.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.	6
ARTÍCULO 8.- OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.....	6
(i) En relación con los estados financieros y otra información contable.....	7
(ii) Competencias relativas a la legalidad.....	8
(iii) Competencias relativas al área de Auditoría Interna.....	8
(iv) Competencias relativas a la relación con el auditor externo	9
(v) Competencias relativas a la función de control y gestión de riesgos de la Sociedad	11
(vi) En relación con el Gobierno Corporativo, Códigos Internos y Cumplimiento normativo	12
(vii) Competencias relativas a la función de Cumplimiento.....	13
(viii) En relación con los accionistas	13
ARTÍCULO 9.- REUNIONES DE LA COMISIÓN.....	14
ARTÍCULO 10.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.....	15
ARTÍCULO 11.- ACCESO A INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO.....	16
ARTÍCULO 12.- MEDIOS Y RECURSOS.	16
ARTÍCULO 13.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN.....	16
ARTÍCULO 14.- RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS ACCIONISTAS, EL AUDITOR DE CUENTAS Y EL AUDITOR INTERNO.	17

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración de Enagás, S.A., estableciendo, a tal fin, los principios de su organización y funcionamiento, sus objetivos y funciones y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria.
2. El Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se aprueba por el Consejo de Administración, el cual adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento internamente en la compañía, entre los accionistas y el público inversor.
3. La aprobación del presente Reglamento y, en su caso, cualquier modificación al mismo, será notificada a las autoridades administrativas competentes y publicada en la página web de Enagás.

ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD.

1. El presente Reglamento completa la disciplina aplicable a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración establecida en los Estatutos de la Sociedad y en la legislación mercantil vigente, en especial la relativa a sociedades cotizadas. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se sujetará al presente Reglamento, siendo aplicable supletoriamente el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de sus Estatutos Sociales. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá, en el ejercicio de sus competencias, interpretar el presente Reglamento, siempre que tal interpretación no sea contraria a la interpretación dada por el Consejo de Administración. En este sentido, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá en cuenta la normativa legalmente aplicable y las recomendaciones y criterios de buen gobierno establecidos por los organismos supervisores, y en particular, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
3. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en primer lugar, o, en segundo lugar, lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.
4. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración a los que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos el Secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web el Consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

5. De forma adicional, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.
6. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación.
7. El Reglamento se revisará periódicamente por el Consejo de Administración, que podrá modificarlo de acuerdo con los intereses generales de la Sociedad y de conformidad con lo previsto en los apartados siguientes de este artículo.
8. El Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o un número igual o superior al 25 por 100 del número total de miembros del Consejo de Administración podrán proponer al Consejo tales modificaciones, cuando concurren circunstancias que lo hagan, a su juicio, conveniente o necesario, acompañando en tal caso una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
9. El Consejo de Administración deberá ser convocado, por cualquier medio, mediante notificación individual a cada uno de sus miembros. A la convocatoria deberá acompañarse necesariamente la propuesta de modificación con la memoria justificativa.

ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de los Estatutos Sociales, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de siete, designados por el Consejo de Administración.
2. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea más adecuado para su eficaz funcionamiento.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo y la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán independientes.
4. Tanto el Presidente como los restantes miembros de la Comisión serán personas con formación y experiencia suficiente y adecuada para la naturaleza de la función a desarrollar dentro de la Comisión y, en especial, se designarán, en su conjunto, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Asimismo, y siempre que ello sea posible, se procurará que los miembros de la Comisión reúnan conocimientos y experiencia en aquellos otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento de sus funciones por la Comisión de Auditoría y

Cumplimiento en su conjunto, como podrían ser los de finanzas, control interno y tecnologías de la información.

En su conjunto, y sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género y demás criterios de diversidad de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, estos tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en el sector gasista.

5. El Presidente del Consejo de Administración y quienes formen parte de otras comisiones no podrán ser miembros de esta Comisión.

ARTÍCULO 4.- CARGOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.

1. De entre los Consejeros Independientes de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad.
2. El Consejo de Administración designará al Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un Consejero que sea miembro de la Comisión. El Secretario de la Comisión, sea éste Consejero o no, podrá ser asistido o sustituido en caso de ausencia por el Vicesecretario del Consejo. El Secretario que no sea Consejero no participará en las deliberaciones de la Comisión.
3. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose muy especialmente de asistir al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones, prestar a sus miembros el asesoramiento y la información necesarias con la antelación adecuada, de conservar la documentación, de reflejar debidamente en los Libros de Actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos de la Comisión cuando ello proceda.
 - b) El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
 - c) El Secretario, o en su caso, Vicesecretario de la Comisión actuará como Letrado-Asesor cuando, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sea necesaria la intervención de éste en relación con los acuerdos, decisiones y deliberaciones de esta Comisión.

ARTÍCULO 5.-DURACIÓN Y CESE DEL CARGO.

1. La duración del cargo de miembro de la Comisión será la misma que la duración del cargo de Consejero.
2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cesarán en este cargo cuando:

- Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad.
 - Por acuerdo del Consejo de Administración.
3. No obstante lo anterior, el Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese, todo ello sin perjuicio de su continuidad como miembro de la Comisión si así lo acuerda el Consejo de Administración, por causa suficientemente motivada.

ARTICULO 6.- RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

1. La condición de miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá ser retribuida, de conformidad con lo que se establezca en la Política de Remuneraciones de los Consejeros.
2. Esta retribución será aprobada en la misma forma establecida en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración para la aprobación de las retribuciones de los Consejeros, y estará sujeta a las mismas reglas de publicidad.
3. El Consejo de Administración velará por que los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y en especial, su Presidente, reciban una retribución suficiente que esté en consonancia con la considerable dedicación de tiempo y responsabilidad que exigen sus funciones, pudiendo ser distinta la retribución del Presidente de la del resto de miembros, velando asimismo porque su retribución no comprometa, en ningún caso, la independencia y objetividad de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 7.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

En el ejercicio de su cargo, los miembros de la Comisión estarán sometidos a los mismos deberes y principios de actuación que se establecen en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la legislación vigente para los Consejeros.

ARTÍCULO 8.- OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.

1. La Comisión, como órgano colegiado, tiene como objetivos básicos supervisar la eficacia del control interno, de la auditoría interna, de los sistemas de gestión de riesgos y del proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, proponer la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo así como velar por su independencia, velar por la transparencia informativa y por el cumplimiento de las normas internas de conducta y de la legislación vigente e informar a la Junta General en las materias de su competencia.

2. Para la consecución de dichos objetivos, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, además de las legalmente establecidas para dicha Comisión, desarrollará las siguientes funciones:

(i) En relación con los estados financieros y otra información contable

- a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información económico-financiera y no financiera, relativa a la Sociedad y a su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y, en particular conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF).
- b) Examinar la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se elabore y publique periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia de mercados de valores, velando por la transparencia y exactitud de la información.
- c) Informar al Consejo sobre aquellas recomendaciones o menciones que considere necesarias en relación con la aplicación de criterios contables, sistemas de control interno o cualquier otro asunto que se considere relevante y, en particular, presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar la integridad de la información económico-financiera.
- d) Informar al Consejo de Administración, previamente a su formulación, sobre las Cuentas Anuales, así como sobre la información financiera y no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- e) Velar por que las Cuentas Anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General se elaboren de conformidad con la normativa contable. Y que en aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explique con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.
- f) El Consejo de Administración justificará debidamente, en su caso, la formulación de unas Cuentas Anuales que se aparten o difieran de lo informado previamente por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- g) Evaluar cualquier propuesta sugerida por los altos directivos sobre cambios en las prácticas contables.

(ii) Competencias relativas a la legalidad

- a) Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial y/o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otra transacción u operación de naturaleza análoga, que por su naturaleza, pudiera menoscabar la transparencia de la Sociedad.
- b) Informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre las operaciones con partes vinculadas, de acuerdo con el artículo 14 Bis del Reglamento del Consejo.
- c) Elaborar un informe sobre las operaciones vinculadas, que será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.
- d) Recibir y analizar información sobre los criterios fiscales aplicados por la Sociedad durante el ejercicio, y en particular sobre el grado de cumplimiento de la Política fiscal corporativa, con anterioridad a la formulación de Cuentas Anuales.

(iii) Competencias relativas al área de Auditoría Interna

- a) Supervisar la eficacia de la auditoría interna así como velar por la independencia de la unidad que asume la función de Auditoría Interna, que funcionalmente dependerá del Presidente de la Comisión y velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, presentando al Consejo de Administración las recomendaciones o propuestas que estime oportunas y el correspondiente plazo para su seguimiento.

El responsable de la unidad que asuma la función de auditoría interna presentará a la Comisión su plan anual de trabajo, le informará directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones y le someterá al final de cada ejercicio un informe de sus actividades.

- b) Velar por que la unidad disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de la función.
- c) Aprobar el Plan de Auditoría Interna y sus orientaciones de trabajo y proponer su presupuesto anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos más relevantes (incluidos los reputacionales).

- b) Supervisar los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad, recibiendo información periódica de sus actividades y verificando que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus funciones.
- c) Proponer al Consejo de Administración acerca de la selección, nombramiento y cese del responsable del área Auditoría Interna.
- d) Evaluar anualmente el funcionamiento de la unidad de auditoría interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que pueda tener la dirección ejecutiva.

(iv) Competencias relativas a la relación con el auditor externo

- En relación con el **nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas:**

- a) Responsabilizarse del proceso de selección, de acuerdo con la normativa aplicable, y a tal efecto, deberá:

- 1º. definir el procedimiento de selección del auditor; y

- 2º. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.

- b) Informar sobre la retribución de los Auditores Externos y demás condiciones de su contratación.

- c) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas del Grupo Enagás.

- d) Cuando aplique, supervisar que la Sociedad comunique a través la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido de su contenido.

- En relación a su **independencia y a la ausencia de causas de prohibición e incompatibilidad:**

- a) Recabar regularmente del Auditor Externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

- b) Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad,

para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como las posibles medidas de salvaguarda a adoptar, discutiendo con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema.

- c) Recibir aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
- d) Proceder a la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de conformidad con la normativa aplicable.
- e) Asegurar que la Sociedad y el Auditor Externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor de cuentas y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- f) Velar para que los honorarios del Auditor Externo no comprometan su calidad y su independencia, y no dependan de ningún tipo de contingencia, así como establecer un límite orientativo sobre los honorarios que puede percibir anualmente el auditor por servicios distintos de auditoría.
- g) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- h) Recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con el Grupo Enagás (incluida en la entrega del informe adicional), o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como información detallada e individualizada de los servicios adicionales prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- i) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida. Este informe contendrá, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior que puedan comprometer la independencia del auditor de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, y será publicado en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

- j) Establecer una duración máxima del encargo de auditoría, garantizando una rotación gradual con los principales socios de la auditoría.

■ En relación a los **informes de auditoría de cuentas:**

- a) Revisar el contenido de los informes de auditoría de cuentas, los informes de revisión limitada de cuentas intermedias, así como los demás informes preceptivos de los auditores de cuentas, antes de la emisión del propio informe, con la finalidad de evitar salvedades.
- b) Supervisar las respuestas de la alta dirección a sus recomendaciones, mediando y arbitrando en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste, en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- c) Favorecer y velar por que el auditor de cuentas que realice la auditoría de las cuentas anuales individuales y/o consolidadas asuma la plena responsabilidad del informe de auditoría emitido, aun cuando la auditoría de las cuentas anuales de las sociedades participadas haya sido realizada por otros auditores de cuentas.
- d) Informar a la Junta General de Accionistas del resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera, así como las funciones que la Comisión ha desempeñado en este proceso.
- e) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- f) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor externo y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

(v) Competencias relativas a la función de control y gestión de riesgos de la Sociedad

- a) Supervisar y evaluar la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y a su Grupo, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción, de manera que mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política interna de la Sociedad. Presentar al Consejo de Administración aquellas recomendaciones o propuestas dirigidas a mejorar estos sistemas y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- b) Supervisar la unidad de control y gestión de riesgos, que tendrá, entre otras funciones, la de asegurar el buen funcionamiento de los sistemas

de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad; la de participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión; así como por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración y se aplique de modo efectivo en la práctica.

- c) Evaluar los riesgos de la Sociedad, y examinar los análisis de riesgos que afecten a la actividad de la Sociedad, cuyas tipologías están recogidas en la política interna de riesgos. Esta información periódica se elabora de acuerdo a la normativa interna, incluyendo la identificación, cuantificación y establecimiento de las medidas de gestión de los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.
- d) Informar al Consejo de Administración de los riesgos detectados y de la valoración de los mismos, así como de cualquier asunto relevante en materia de riesgos. En particular, reevaluará, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorará su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
- e) Mantener, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados.

(vi) En relación con el Gobierno Corporativo, Códigos Internos y Cumplimiento normativo

- a) Informar, con carácter previo al Consejo de Administración, sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- b) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los Códigos Internos de Conducta, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores, y, en particular, del Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores vigente en cada momento y del presente Reglamento, y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En el ejercicio de esta función la Comisión de Auditoría y Cumplimiento actuará en Coordinación con la Comisión de Sostenibilidad, Nombramientos y Retribuciones cuando se refiera al cumplimiento de dicho Código por parte de los Consejeros y Directivos de la Sociedad.

- c) Supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que se adviertan en el seno de la misma o su Grupo. Dichos mecanismos deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y del denunciado, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento y pudiendo proponer las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro, respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos de carácter personal y los derechos fundamentales de las partes afectadas.
- d) Elaborar un Informe Anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que formará parte del informe de gobierno corporativo, y que será objeto de publicación en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.
- e) Participar en la elaboración del informe anual de gobierno corporativo, especialmente en lo relativo a transparencia informativa y conflictos de intereses.

(vii) Competencias relativas a la función de Cumplimiento

- a) Velar con la independencia de la unidad de cumplimiento.
- b) Asegurar que la unidad de cumplimiento desarrolle su misión y competencias en el ámbito del cumplimiento normativo y la prevención y corrección de conductas ilegales, fraudulentas o contrarias al Código Ético del Grupo Enagás.
- c) Velar por que la unidad de cumplimiento disponga de los recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo desarrollo de sus funciones.
- d) Informar y proponer al Consejo de Administración sobre la selección, designación, renovación y sustitución del Director de Cumplimiento.

(viii) En relación con los accionistas

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
3. En el desarrollo y ejercicio de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá en cuenta los principios y criterios establecidos en la *Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría* de la Comisión

Nacional del Mercado de Valores, de 27 de junio de 2017, sin perjuicio de la adaptación de los mismos a las particulares circunstancias y características de la Sociedad y su Grupo.

4. La Comisión establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- REUNIONES DE LA COMISIÓN.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, cuatro veces al año y, a iniciativa de su Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el cumplimiento de sus funciones. En cualquier caso, la Comisión se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia. En relación con estas materias, la Comisión deberá contar en sus reuniones con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas, quienes sin embargo no estarán presentes en la parte decisoria de la reunión cuando la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deba adoptar las decisiones que correspondan.

De las reuniones de la Comisión se dará cuenta al Consejo en la primera reunión posterior del Pleno que se celebre.

2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión se realizará por su Presidente o, en su caso, el miembro del Consejo de Administración que le sustituya, y se efectuará por cualquier medio que permita acreditar su recepción, e incluirá el lugar de celebración y el Orden del Día de la misma.

La convocatoria, que se cursará, salvo casos excepcionales, con una antelación mínima de tres días a la celebración de la reunión, contendrá cuanta información y documentos se consideren convenientes o relevantes para una mejor información a los miembros de la Comisión.

La facultad de establecer el Orden del Día de las reuniones será competencia del Presidente de la Comisión, aunque cualquiera de sus miembros podrá pedir, con antelación suficiente a la convocatoria, la inclusión en el Orden del Día de los puntos que, a su juicio, sea conveniente tratar en la sesión de la Comisión.

Será válida la constitución de la Comisión, sin previa convocatoria, si se hallan presentes o representados todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y su Orden del Día.

3. Las reuniones de la Comisión tendrán lugar, normalmente, en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine su Presidente y se señale en la convocatoria.
4. Podrán celebrarse reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por cualquier medio que determine el Presidente de la Comisión de

conformidad con lo previsto en el artículo 39 de los Estatutos Sociales para el Consejo de Administración.

5. Por invitación del Presidente, el Auditor Externo de la Sociedad podrá asistir a las reuniones de la Comisión. El Secretario de la Comisión, por indicación del Presidente o quien le sustituya, en su caso, podrá requerir la asistencia, para informar, del Director Financiero, del Responsable de Auditoría Interna así como de cualquier otro Directivo o del personal de la Sociedad que la Comisión considere conveniente, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro Directivo. La Comisión podrá recabar la colaboración que precise de dichos Directivos para el desarrollo de sus funciones. Asimismo, la Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los Consejeros ejecutivos, auditores de cuentas, expertos o de otras personas, si bien únicamente por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados en la medida en que esté justificada por razón del asunto de que se trate. En este sentido, la presencia de directivos o de otros Consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión solo se producirá de manera ocasional, procurándose asimismo que los invitados no asistan a las fases de deliberación y votación de la Comisión.

ARTÍCULO 10.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mayoría de sus miembros, presentes o representados, salvo en el caso de falta de convocatoria, que requerirá la asistencia de todos los miembros.
2. La asistencia a las reuniones de la Comisión debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros para analizar y evaluar la información recibida. Asimismo, el Presidente organizará el debate estimulando y promoviendo la participación activa de todos los miembros de la Comisión en las deliberaciones, fomentando el diálogo constructivo entre sus miembros y promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de los mismos, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.
3. En caso de imposibilidad de asistencia, los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la Comisión.

Dicha representación podrá conferirse por cualquier medio, siendo válido el telegrama, telefax o correo electrónico dirigido al Presidente de la Comisión o al Secretario de la misma.

4. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión concurrentes o representados.
5. En supuestos de conflicto de intereses, el miembro de la Comisión afectado se abstendrá de participar en la deliberación y votación de

acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de interés, directo o indirecto.

ARTÍCULO 11.- ACCESO A INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá acceder de modo adecuado, oportuno y suficiente a cualquier información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesario para el desempeño de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 12.- MEDIOS Y RECURSOS.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.
2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las solicitudes de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 13.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN.

1. Las discusiones y acuerdos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Comisión. Del acta de las reuniones se remitirá copia a cada uno de los Consejeros.
2. En caso de que fuera legalmente necesario, el Secretario podrá certificar en relación con las Actas y los acuerdos de la Comisión. Las certificaciones así expedidas llevarán el Visto Bueno del Presidente.
3. No se podrán certificar acuerdos que no consten en Actas aprobadas y firmadas.
4. La elevación a instrumento público de los acuerdos de la Comisión, si ello fuera requerido legalmente, corresponde, además de al Secretario, a cualquiera de los Consejeros con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 14.- RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS ACCIONISTAS, EL AUDITOR DE CUENTAS Y EL AUDITOR INTERNO.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con:
 - a) la dirección de la Sociedad, en particular, la dirección general y financiera;
 - b) el responsable de auditoría interna; y
 - c) el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas.
2. En todo caso, la comunicación entre la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el auditor de cuentas deberá ser fluida, continua, conforme con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no deberá menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría.
3. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

* * *